

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 783/16
H20702572641
H20702572641

JUICIO: STEKELBERG GERARDO L c/ WAL-MART ARGENTINA S.R.L. Y O/
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 783/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
R E G I S T R A D O	
SENTENCIA N° 463	AÑO 2022

CONCEPCIÓN, 14 de Noviembre de 2022.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 13/10/2022 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de determinado por la sentencia de fondo de fecha 24/06/2019 consistiendo el mismo en la suma **\$306.760,00**. Además, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de sentencia hasta el 31/10/2022 ($\$306.760,00 \times 155,62\% = \$477.379,91$); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de **\$784.139,91** ($\$306.760,00 + \$477.379,91$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Joaquín Maturana Contti por su participación como patrocinante del Dr. Gerardo L. Stekelber en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$117.620,99** ($\$784.139,91 \times 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 para el Dr. Gerardo L Stekelberg correspondientes a los honorarios procuratorios por su participación en las tres etapas del juicio, consistente en la suma de **\$64.691,54** ($\$117.620,99 \times 55\%$); regular por autos

principales al letrado Alberto Medrano Patrón por su participación como apoderado del demandado en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$23.524,20** ($\$784.139,91 * 9\% = \$70.572,59 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$12.938,31** ($\$23.524,20 * 55\%$); y regular por autos principales a la letrada Gladys Ines Iramain Bazan por su participación como patrocinante de la Dra. Maria Lucchini en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$23.524,20** ($\$784.139,91 * 9\% = \$70.572,59 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 para la Dra. Maria Lucchini correspondientes a las honorarios procuratorios por su participación en una de las tres etapas del juicio, consistente en la suma de **\$12.938,31** ($\$23.524,20 * 55\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular al letrado interviniente Joaquín Maturana Contti, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$75.000,00.-**

Debo destacar que lo regulado a los letrados Gerardo L. Stekelberg, Alberto Medrano Patrón, Gladys Ines Iramain Bazan y Maria Lucchini no supera el mínimo establecido conforme al art. 38 in fine, por lo que corresponde regular una consulta escrita del Colegio de Abogados del Sur, suma que asciende a **\$75.000,00**. Si bien los letrados Medrano Patrón actúa en el doble carácter y luego de hacer las operaciones aritméticas, aún aplicando los máximos porcentajes legales, inclusive los procuratorios, no logran superar el valor de una consulta escrita, por lo que se considera que los mismos están subsumidos en la regulación citada precedentemente (JURISPRUDENCIA: CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA 2 "CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAS HERAS SETENTA Y OCHO - OCHENTA vs. GONZALE.Z FELIZ PLINIO S/COBROS").-

Con respecto a los honorarios de la perito Fátima Elizabeth Paz por el trabajo realizado en autos, se aplicará la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de **\$31.365,60** ($\$784.139,91 * 4\%$).-

Por el incidente de medida cautelar resuelto en fecha 29/12/2016, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Joaquín Matura Contti la suma de **\$11.762,10** ($\$117.620,99 * 10\%$); y al letrado Gerardo L. Stekelberg la suma de **\$7.500,00** ($\$75.000,00 * 10\%$).-

Por el incidente de aplicación de astreintes resuelto en fecha 25/04/2017, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Gerardo L. Stekelberg la suma de **\$7.500,00** ($\$75.000,00 * 10\%$).-

Por el incidente de levantamiento de medida cautelar resuelto en fecha 26/03/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Joaquín Matura Contti la suma de **\$11.762,10** (\$117.620,99 * 10%); al letrado Gerardo L. Stekelberg la suma de **\$7.500,00** (\$75.000,00 * 10%); y al letrado Alberto Medrano Patrón la suma de **\$7.500,00** (\$75.000,00 * 10%).-

Por el incidente de actualización de planilla resuelto en una etapa en fecha 21/09/2022, atento a lo dispuesto en el Art. 68 y 59 de Ley 5.480, considero regular: al letrado Gerardo L. Stekelberg la suma de **\$3.008,16** (\$784.139,91 * 15% = \$117.620,99 + 55% = \$182.312,53 * 33% = \$60.163,14 * 10% = \$6.016,31 * 1/2).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Joaquín Maturana Contti conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$117.620,99 (pesos ciento diecisiete mil seiscientos veinte con 99/100), más la suma de \$11.762,10 (pesos once mil setecientos sesenta y dos con 10/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Gerardo L. Stekelberg conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Alberto Medrano Patrón conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Gladys Ines Iramain Bazan conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Maria Lucchini conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a al letrado Joaquín Maturana Contti la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil), más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.-REGULAR honorarios a la perito Fátima Elizabeth Paz por su labor realizada, la suma de \$31.365,60 (pesos treinta y un mil trescientos sesenta y cinco con 60/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.-

IV.- REGULAR por la incidencia de embargo medida cautelar resuelta en fecha 29/12/2016: al letrado Joaquín Maturana Contti conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$11.762,10 (pesos once mil setecientos sesenta y dos con 10/100), más la suma de \$1.176,21 (pesos un mil ciento setenta y seis con 21/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Gerardo L. Stekelberg conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos), más la suma de \$750,00 (pesos setecientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- REGULAR por la incidencia de de aplicación de astreintes resuelta en fecha 25/04/2017: al letrado Gerardo L. Stekelberg conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos), más la suma de \$750,00 (pesos setecientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VI.- REGULAR por la incidencia de levantamiento de medida cautelar resuelta en fecha 26/03/2018: al letrado Joaquín Maturana Contti conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$11.762,10 (pesos once mil setecientos sesenta y dos con 10/100), más la suma de \$1.176,21 (pesos un mil ciento setenta y seis con 21/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Gerardo L. Stekelberg conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos), más la suma de \$750,00 (pesos setecientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Alberto Medrano Patrón conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$7.500,00 (pesos siete mil quinientos), más la suma de \$750,00 (pesos setecientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VII.- REGULAR por la incidencia de embargo medida cautelar resuelta en fecha 29/12/2016: al letrado Gerardo L. Stekelberg conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$3.008,16 (pesos tres mil ocho con 16/100), más la suma de \$300,82 (pesos trescientos con 82/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VIII.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480

IX.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984, Fecha:14/11/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>